

Arquitectura



• Catálogos de Patrimonio Histórico • Iglesia de San Juan. Arucas • Basílica menor de San Juan. Telde

Los Catálogos de Protección del Patrimonio Arquitectónico

Sonia Rodríguez Araña y Alejandro García Medina, arquitectos. Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Cabildo de Gran Canaria

Los Catálogos de Bienes Inmuebles son documentos que recogen pormenorizada e individualmente cada uno de los bienes (arquitectónicos, construcciones de ingeniería, etnografía, arqueología, paleontología...) que están protegidos en un municipio; entre los datos que incluye están su descripción, grado de protección y tipos de intervención. Los catálogos pueden tratar ámbitos territoriales distintos: todo el municipio en el caso de los Catálogos de Planes Generales, o sectores concretos si se trata de Planes Especiales. Entre los esfuerzos más destacados para mejorar los niveles de documentación y divulgación del Patrimonio Histórico, el Cabildo de Gran Canaria ha liderado el proyecto europeo PATRINET¹ que ha permitido reunir y unificar en una misma base de datos los catálogos arquitectónicos y las cartas etnográficas y arqueológicas disponibles, haciéndola accesible a través de Internet.

“Sólo dando futuro al pasado podremos vislumbrar que existen Valores Eternos...”
Iskander Ibn Benu.

“El valor de una civilización no sólo se mide por lo que sabe crear, sino por lo que es capaz de conservar”. Eduard Herriot.

Porque es connatural con el ser humano, la valoración de “la memoria”, desde la más remota antigüedad, los hombres y las sociedades han conservado objetos, reliquias, construcciones, jardines, árboles y lugares sagrados donde se encarnaban “otros” valores, intangibles, que luchaban por conservar y evitar su destrucción. Las causas que motivaban esa apreciación eran religiosas y sociales, pero en ellas también coincidían consideraciones estéticas.

Para mantener viva la memoria alzaron construcciones que llamaron “monumentos” (cuya etimología del latín deriva de *monere*, recordar, y *mentum*, indicando el sentido o la acción acaecida). Así fueron también denominadas las construcciones más notorias que, sin ser alzadas con ese motivo, producían tales “recuerdos”. Cuando el número de monumentos de una nación creció y ya no podía ser recordado íntegramente fue necesario escribirlos en listados o “inventarios” (para no descuidar ninguno, es decir, para no “olvidar”).

Podemos seguir algunas acciones concretas en este sentido, desde Egipto, Grecia, Roma, Edad Media, Renacimiento y Edad Moderna; pero es en los albores de la Ilustración cuando tiene lugar el despertar de una nueva sensibilidad que toma conciencia de la necesidad que sienten las sociedades de recuperar, proteger y conservar el patrimonio histórico que ha recibido.

La nueva sensibilidad –estudio de las ruinas y edificios antiguos, coleccionismo de obras de arte– y las amenazas a edificios y piezas de arte destacadas debido a revueltas, guerras, cambios dinásticos, desamortización de bienes de la iglesia, etc., promueve que se elaboren inventarios y medidas de conservación, e incluso que se formulen distintas teorías sobre cómo intervenir en los mo-

numentos, hasta consolidar finalmente la doctrina legal de que dicho patrimonio monumental y artístico, independientemente de su titularidad, “pertenece” a la nación y queda bajo la tutela del Estado.

En España, tras diversos decretos del siglo XIX, se consolidó la denominación de Monumento Histórico-Artístico y el Registro General de Monumentos –admitiéndose como monumento no sólo edificios concretos, sino también agrupaciones de inmuebles y conjuntos urbanos– y se planteó la creación de inventarios que recogieran estos elementos con valores histórico-artísticos.

Pero la palabra y el concepto de catálogo, referido al documento de salvaguarda de las edificaciones históricas aparece en la legislación urbanística.

La ley del Suelo de 1976 y el reglamento de Planeamiento Urbanístico, considera el catálogo como un documento obligatorio y complementario de los planes especiales, en los que habrán de relacionarse los monumentos, jardines, parques naturales o paisajes que por sus singulares valores o características, hayan de ser objeto de una especial protección (art. 25 de la ley y art. 86 del reglamento). Esa legislación también consideraba el catálogo como documento potestativo en los planes generales y normas subsidiarias que deberán aprobarse simultáneamente. Por tanto, los catálogos individualizan las distintas manifestaciones singulares merecedoras de una “especial tutela y protección”.

Tras el nuevo marco jurídico y social que introduce la Constitución española de 1978, la nueva ley de Patrimonio Histórico Español (1985) también señala el catálogo como contenido inexcusable de los planes especiales de protección en el caso de los Conjuntos Históricos: “se realizará la catalogación, según lo dispuesto en la legislación urbanística”, art. 21.

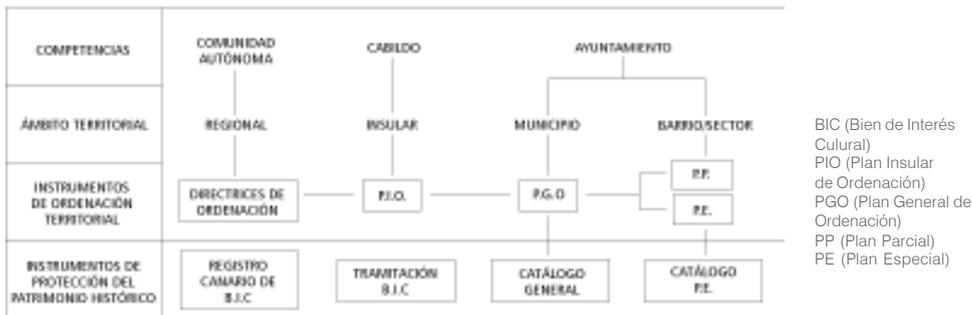


De arriba a abajo, el Rectorado de la Universidad y el Risco de San Roque, la ermita de la Mayordomía en el barrio de Tamaraceite, la catedral en la plaza de Santa Ana, y una de las calles del centro histórico de Santa María de Guía. En la página derecha, arriba el Gabinete Literario y el castillo de La Luz, ambos en Las Palmas de Gran Canaria y, abajo, la Casa Sall, en Telde.



¹ Proyecto europeo (Interreg IIIIB) para la difusión del Patrimonio Histórico.

INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES DE CANARIAS



En Canarias, la normativa específica en esta materia es bastante reciente. La ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias (LPHC), introduce un deber más amplio que el del marco urbanístico, al regular que son los Ayuntamientos de Canarias quienes deben mantener actualizado el catálogo arquitectónico del municipio, recogiendo aquellos inmuebles y espacios singulares que, por sus valores arquitectónicos, históricos, arqueológicos, etnográficos y paleontológicos, merezcan su preservación, determinando además el grado de protección y los tipos de intervención permitidas en cada supuesto.

Los grados de protección previstos son integral, ambiental y parcial, y de ellos dependerá el tipo de intervención que vaya a realizarse: conservación, restauración, consolidación, rehabilitación y remodelación (artículo 45 y 46 de la LPHC). El grado de protección integral conlleva la protección total del inmueble, admite la conservación, restauración y consolidación; y el ambiental pro-

tege la tipología de la construcción y el conjunto del ambiente urbano. Entre las actuaciones que permite se encuentran además de las anteriores, la rehabilitación. Por último, el grado de protección parcial protege elementos específicos (fachadas, patios, etc.), abarca todas las actuaciones mencionadas, y puede incluir la remodelación.

Se mantiene la vinculación a la normativa urbanística y se remite a ella para la formulación, tramitación y aprobación de los catálogos. Finalmente, la ley de Ordenación del Territorio de Canarias, posteriormente refundida en el decreto legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece para los catálogos la posibilidad de tramitarlos como parte de otros instrumentos de planeamiento o de forma independiente.

Por la propia importancia y rigor de la investigación sobre el patrimonio histórico y sus repercusiones



siones sobre la propiedad y los derechos y deberes de los propietarios ha de exigirse el mayor rigor en la objetivación de los parámetros que determinan la catalogación. El catálogo no es únicamente una colección de fichas individualizadas, sino que incluye también una memoria que lo justifica y sustenta, es decir, un documento en el que se fijan los criterios de protección.

Aún queda por regular el contenido de los catálogos. Hasta ese momento, y sin pretender realizar aquí una relación exhaustiva de sus elementos, deben considerarse los siguientes:

- Memoria justificativa del documento.
- Características tipológicas, estéticas y constructivas del inmueble.
- Antigüedad.
- Singularidad de la pieza dentro del conjunto de inmuebles objeto de protección.
- Condiciones en relación al entorno en el que se ubica: si se encuentra dentro de un BIC o su entorno de protección, si ocupa un lugar representativo en la trama urbana o en el territorio, si se vincula a una parcela o forma parte de un conjunto de inmuebles...
- Grado de protección y tipo de intervención, razonadamente justificados.
- Bibliografía existente sobre el inmueble.
- Documentación gráfica: plano de localización, planos del inmueble (plantas, alzados, secciones...), fotos del inmueble, tanto de sus características generales como de aquellos elementos singulares y más representativos.

